

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/GRD/1  
19 de octubre de 2006

(06-5057)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre  
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

GRANADA

Se ha recibido de la delegación de Granada, la siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 2006.

### Descripción sucinta de los regímenes

1. El Gobierno de Granada dispone de un sistema de licencias de importación para regular la importación de bienes sujetos al régimen de licencias. El sistema de licencias de importación se rige por la Ley sobre controles de abastecimiento, capítulo 314 y el Reglamento de control de suministros (artículo 3).<sup>2</sup> El sistema de licencias es administrado por la División de Consumo del Ministerio de Finanzas y Comercio.

### Finalidades y ámbito de aplicación del régimen de licencias

2. Las importaciones de mercancías que figuran en la Ley sobre controles de abastecimiento, capítulo 314 y el Reglamento de control de suministros (artículo 3) (lista de mercancías que requieren una licencia de importación antes de la importación) están sujetas a licencias.

3. El sistema se aplica a los productos originarios de la Comunidad del Caribe y de países que no pertenecen a la región.

4. La concesión de licencias se efectúa automáticamente excepto en el caso de los pollos enteros (partida arancelaria 0207.12), huevos (partida arancelaria 0407.003) y juguetes de guerra (partida arancelaria 9503.90). El sistema de licencias de importación se aplica en relación con los fines siguientes:

- reglamentación y vigilancia;
- seguridad.

Su objetivo no es en modo alguno restringir la cantidad o el valor de las importaciones.

<sup>1</sup> Véase el documento G/LIC/3, anexo, donde figura el cuestionario.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados) (anexo al documento G/LIC/N/1/GRD/1, únicamente en inglés).

5. El régimen de licencias de importación constituye una prescripción reglamentaria en virtud de la Ley sobre controles de abastecimiento, capítulo 314 y el Reglamento de control de suministros (artículo 3).

La legislación no prevé que la administración tenga la facultad de designar los productos que estarán sujetos al régimen de licencias automáticas. De conformidad con la Ley de control de suministros, el Ministro puede añadir o suprimir artículos de la lista sin necesidad de aprobación del poder legislativo.

### **Procedimiento**

6. En relación con los productos sometidos a restricciones:

I. La información relativa a los contingentes y otras formalidades conexas se publica en el Diario Oficial o se comunica de vez en cuando por escrito a los importadores.

II. Los contingentes (cuándo y dónde sean aplicables) se determinan anualmente. Todas las licencias se conceden bajo petición excepto en el caso de los pollos enteros, los huevos y los juguetes de guerra. La solicitud debe efectuarse antes de la importación.

III. Las licencias se adjudican sin discriminaciones por orden de presentación de la solicitud.

IV. El período para la presentación de solicitudes de licencias es de dos semanas.

V. Las solicitudes se tramitan en un plazo de 48 horas y tienen una validez de tres meses desde la fecha de concesión.

VI. Las solicitudes se presentan habitualmente una semana antes de la llegada de los productos importados pero en ciertos casos se ha observado que las solicitudes se presentan pocas horas antes del despacho de aduanas.

VII. Las solicitudes de licencias son examinadas por un solo órgano administrativo. Todas las licencias de importación son tratadas por la División de Consumo del Ministerio de Finanzas y Comercio.

VIII. Como se indicó previamente, las licencias se conceden por orden de presentación de la solicitud.

IX. No existen contingentes bilaterales ni disposiciones sobre restricción de las exportaciones.

X. Se solicita a los importadores que informen a los exportadores acerca de las prescripciones nacionales.

XI. No se conceden licencias supeditadas a la condición de que la mercancía sea exportada y no vendida en el mercado interior.

7. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto o para las importaciones procedentes de un país determinado:

- a) Se aconseja a los importadores que presenten la solicitud antes de la llegada de las mercancías. En la mayoría de los casos las solicitudes de licencias se consideran en un plazo de 48 horas desde su recepción en la División de Consumo. Es posible obtener la licencia en un plazo más breve para los productos que ya estén en puerto.

- b) Sí, una licencia puede ser concedida inmediatamente de solicitarlo.
- c) No existe limitación en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia y/o importación.
- d) Las solicitudes de licencias son examinadas por un solo órgano administrativo. Todas las licencias de importación son tramitadas por la División de Consumo del Ministerio de Finanzas y Comercio.

8. Todas las solicitudes de licencias se aprueban automáticamente, salvo en los casos en que no sean conformes a los criterios ordinarios. En caso de denegación de concesión de una licencia de importación se comunican las razones al solicitante. El solicitante tiene derecho a apelar ante el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas y de Comercio o tratar de obtener resarcimiento en el tribunal civil.

#### **Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia**

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar una licencia.

#### **Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia**

10. Se adjunta un ejemplar del formulario de solicitud correspondiente. Los interesados deben facilitar su nombre o el nombre de la empresa; la dirección; el país de origen del producto y el país de procedencia; la presunta fecha y hora de llegada; la correspondiente partida arancelaria; la descripción del producto y la cantidad, y el valor c.i.f.

11. Al realizarse la importación se exige al importador que presente la licencia aprobada al Departamento de Aduanas.

12. Se percibe un derecho de 5 EC\$ (dólar de la Comunidad del Caribe) por cada formulario de licencia.

13. La expedición de las licencias no está supeditada a ningún depósito o adelanto.

#### **Condiciones de la expedición de licencias**

14. La licencia tiene un período de validez de hasta tres meses, que puede prorrogarse mediante renovación cuando venza ese plazo expidiendo una nueva licencia con arreglo al mismo procedimiento, por un máximo de un año.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia de importación.

16. Las licencias de importación no se pueden transferir entre importadores.

17. La expedición de una licencia de importación no está sujeta a ninguna otra condición.

#### **Otros requisitos en materia de procedimiento**

18. En lo que respecta a la carne y los huevos, es necesario que el Ministerio de Agricultura, antes de proceder a la aprobación de una licencia, emita un certificado sanitario y fitosanitario.

19. Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente las divisas destinadas a la importación de mercancías.

---